



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

L
E
Y

N
o

3
9
3
8

A
p
r
o
b
a
d
a

e
n

1
a

V
u
e
l
t
a
:

2
9
/
1
2
/
2
0
0
4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-

B

.

I

n

f

.

7

2

/

2

0

0

4

S

a

n

c

i

o

n

a

d

a

:

3

0

/

0

3

/

2

0

0

5

P

r

o

m

u

l

g



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a
d
a
:

2
9
/
0
4
/
2
0
0
5

-

D
e
c
r
e
t
o
:

4
5
0
/
2
0
0
5

B
o
l
e
t
í
n

O
f
i



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c
i
a
l
:

0
5
/
0
5
/
2
0
0
5

-

N
ú
:

4
3
0
3

**L
A

L
E
G
I
S
L
A
T
U
R
A**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**D
E

L
A

P
R
O
V
I
N
C
I
A

D
E

R
I
O

N
E
G
R
O

S
A
N
C
I
O
N
A

C
O
N

F
U
E
R**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Z
A**

**D
E**

L

E

Y

Artículo 1°.- Las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas o emprendimientos destinados a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos o públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro y que destinen los ingresos de tales actividades exclusiva y totalmente a las entidades públicas mencionadas se encuentran eximidas:

- a) De realizar el depósito del cinco por ciento (5%) del valor de premios de las rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables.
- b) Del pago del impuesto a las loterías familiares o bingos.
- c) De la obligación de entregar premios por el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado para la emisión de las rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables.
- d) De la obligación de que los premios objeto del sorteo deben representar el cuarenta por ciento (40%) del monto autorizado para la emisión en el caso de loterías familiares o bingos.

Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente norma la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.